

## ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

### INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

(PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE 5 DE MAYO DE 2010)

#### 1. OBJETO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (“LSA”) el presente informe se formula por el Consejo de Administración celebrado el día 26 de marzo de 2010 para justificar la propuesta de modificación de los artículos 1,8 y 18 de los Estatutos Sociales de ZINKIA ENTERTAINMENT, S.A.

#### 2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas tiene como finalidad realizar determinadas mejoras técnicas en los artículos 1 y 8 así como desarrollar y completar el régimen de retribución de los administradores previsto en el artículo 18.

En relación con el artículo 1, relativo a la denominación y legislación aplicable, se propone la corrección de la referencia realizada al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, en relación con el título del artículo 8 de los Estatutos Sociales, se propone sustituir su actual denominación (“derecho de adquisición preferente”) por la de “transmisión de acciones” con el fin de adaptarlo a su contenido.

Por último, se propone la modificación del artículo 18, relativo a la retribución de los administradores, con el fin de prever en el mismo sistemas retributivos consistentes en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o que estén referenciados al valor de las acciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas así como otros conceptos retributivos.

Se acompaña al presente informe a efectos comparativos la redacción actual y la propuesta de redacción de los mencionados artículos de los Estatutos Sociales:

TEXTO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p><b>Artículo 1.- Denominación y legislación aplicable</b></p> <p>La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, SA; y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1563/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p><b>Artículo 1.- Denominación y legislación aplicable</b></p> <p>La sociedad se denomina ZINKIA ENTERTAINMENT, SA; y se rige por los presentes Estatutos y, supletoriamente por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1563<del>4</del>/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>
<p><b>Artículo 8. Derecho de adquisición preferente</b></p>	<p><b>Artículo 8. <del>Derecho de adquisición preferente</del></b> <b><u>Transmisión de acciones</u></b></p>

<p>8.1. Libre transmisión de las acciones. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.</p> <p>Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se hayan practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.</p> <p>8.2. Transmisión en caso de cambio de control. No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.</p> <p>El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.</p>	<p>8.1. Libre transmisión de las acciones. Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y de asignación gratuita, son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho.</p> <p>Las acciones nuevas no podrán transmitirse hasta que se hayan practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.</p> <p>8.2. Transmisión en caso de cambio de control. No obstante lo anterior, el accionista que quiera adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra dirigida, en las mismas condiciones, a la totalidad de los restantes accionistas.</p> <p>El accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones, por cuyas condiciones de formulación, características del adquirente y restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en las mismas condiciones.</p>
<p><b>Artículo 18.- Retribución</b></p> <p>Los Administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.</p>	<p><b>Artículo 18.- Retribución</b></p> <p>Los Administradores serán retribuidos mediante una remuneración consistente en una cantidad fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los administradores. En el caso de que la Junta hubiere determinado únicamente la cantidad fija a percibir por el citado órgano de administración, pero no su concreto reparto entre los miembros del mismo, el propio Consejo de Administración distribuirá entre sus componentes la citada cantidad acordada por la Junta General en la forma que estime conveniente, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros, y en función de su pertenencia o no a Comisiones del Consejo de Administración, si las hubiese, de los cargos que ocupen o su dedicación al servicio de la Sociedad.</p>

	<p><u>La retribución de los administradores podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en apartado anterior, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.</u></p> <p><u>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.</u></p> <p><u>La retribución del cargo de administrador se entiende sin perjuicio de las cantidades que adicionalmente pueda percibir como honorarios, o salarios en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso.</u></p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

EL PRESENTE INFORME COINCIDE LITERALMENTE CON EL APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS CONSEJEROS EN LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2010.

Madrid, 26 de marzo de 2010.